

Registrado el 16/08 /2024.-
Tomo N.º 1088/2024.-
del Libro de Autos Interlocutorios

FORMOSA, 16 de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “A., L.R. C/V., E.E. S/VIOLENCIA FAMILIAR (OVI) - SALA A V1 - Expte. N.º 2050 - Año: 2024 Registro de este Excmo. Tribunal de Familia y;

CONSIDERANDO: I). Relato de la Causa: En fecha 12 de Agosto del corriente año se presenta de manera espontanea ante esta Oficina de Violencia Intrafamiliar la Sra. L.R.A. a los fines de denunciar a su ex pareja, el Sr. E.E.V., refiriendo que el hombre se encuentra dilapidando los bienes personales de la mujer y que en ese contexto le habría amenazado con hacerle daño si se oponía a su actuar.-

Ante ello, se procede a entrevistar psicológicamente a la denunciante, cuyo informe se encuentra agregado a autos. La Sra. A. acompaña documentales.-

II). Análisis del caso: Así planteada la cuestión corresponde analizar si resulta procedente lo solicitado por la Sra. A., y en consecuencia si es viable dictar u ordenar alguna medida judicial ante los **hechos denunciados**.

De la historia familiar: Cuenta la denunciante que con el denunciado mantuvieron una relación de convivencia por el término de 30 años aprox., teniendo un hijo en común (G.C.V. A., 19 años).-

Refiere la Sra. A. que la mayor parte de la convivencia se llevó a cabo en su domicilio de la calle ..., pero que durante la pandemia residieron por el término de 3 años en su finca propia en la localidad de Durante ese período de convivencia se habrían dado situaciones de violencia psicológica constante y un episodio que generara temor en la mujer porque el hombre estaba ebrio, debiendo encerrarse en una casa rodante.-

De los hechos que dan inicio a las presentes actuaciones: Cuenta la Sra. A. que junto a su hijo G. viajaron a la Provincia de Neuquén entre los meses de Febrero a Julio del corriente año, teniendo una comunicación escasa con el Sr. V., marcada por un trato hostil. Antes de retornar a esta ciudad, la Sra. A. habría notado que el hombre no quería que lo hicieran, siendo su hijo quien se percata que el Sr. V. habría iniciado una nueva relación de pareja con otra mujer. El denunciado se retiró del hogar antes de que la mujer y su hijo regresen, por pedido del joven.-

Refiere la denunciante que durante su estadía en la Provincia de Neuquén, el Sr. V. habría vendido una camioneta propiedad de la mujer y que habría retirado de la finca de ... varios objetos muebles, siendo cuestionado este actuar por la mujer quien se opone a que desmantele el lugar, siendo amenazada por el hombre en que le pasaría algo si se interponía en su actuar.-

Durante la entrevista psicológica, la Sra. A. se muestra con altos montos de ansiedad, refiriendo que el denunciado estaría en pareja con una mujer que cuenta con causas penales por estafa, haciendo mención que la misma lo estaría “asesorando” al hombre para estafarla. Expresa la denunciante: *“yo estaba anulada mentalmente. El me dilapidó mi patrimonio, yo no me daba cuenta... el no quería poner los autos a mi nombre...”* (textual, informe N°522/24).-

De la intervención de la Lic. Paredes -psicóloga de la Ovi- surgen como indicadores de riesgo: **1) Violencia hacia la mujer.** Se registran indicadores compatibles con la violencia emocional y verbal (menosprecio, burla, críticas, humillación, imposición de órdenes) durante toda la convivencia. Además se registran indicadores compatibles con la violencia económica y patrimonial (tomando decisiones arbitrarias sin consultarle a la pareja propietaria, aprovechamiento de los ingresos de la dte. para su desarrollo personal, menoscabando a la pareja, privándola de sus recursos para la supervivencia). **2) Violencia indirecta.** Se puede advertir que el hijo estaría siendo intermediario/vocero entre las partes, ocupando un rol que no le corresponde, quedando afectado indefectiblemente a nivel psicológico. **3) Sentimiento de posesividad del Sr. V. respecto de la ex pareja/mujer.** **4) Agudización de la violencia con posterioridad a la separación** (venta del vehículo quedándose con las ganancias, amenazas de hacerle daño, sustracción de maquinaria de la finca, etc.). **5) Malestar emocional:** Los signos registrados mediante la comunicación verbal, indicarían temor a la figura del ddo., indefensión aprendida, naturalización de la violencia, ansiedad, angustia, desesperación, inseguridad.

Ante ello, la profesional en psicología concluye: *“...Atento a los indicadores de violencia registrados, de tipo psicológico, económico y patrimonial de vieja data y hasta la actualidad, haciéndose evidente la misma e incrementándose en el último mes, luego de la separación entre las partes, generando temor al despojo de todos los bienes que habría adquirido por herencia, y temor a que la ex pareja cumpla con sus amenazas de hacerle daño si ella pretende impedir sus negocios, se valora el presente como de Mediano Riesgo al momento de la evaluación. Es decir que se presume*

probabilidad de que se presenten nuevos hechos a corto o mediano plazo...” (textual, informe N°522/24).-

III). Marco normativo aplicable: A fin de enmarcar legalmente el presente decisorio, resulta fundamental hacer una somera referencia a las leyes que protegen y garantizan los Derechos Humanos de las Mujeres, siendo las mismas de orden público.

En primer lugar, cabe recordar que la **Ley de Protección Integral de la Mujer N° 26.485** se aplica a situaciones de sujetos convivientes o ex convivientes y unidos por matrimonio y que, a sus efectos, la violencia debe ser real, actual e inminente que amerite la intervención de la jurisdicción para prevenir o cesar los hechos de violencia que en este momento afecta a la víctima, no comprendiéndose dentro de ella aquellos hechos de violencia de vieja data.

El Art 4º de la mencionada normativa define a la violencia contra las mujeres como: “*toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal... ”.*

Por su parte el Art 5º establece: “*Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: ..2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación...4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo...”*

IV). Viabilidad de la Medida Protectoria: No quedan dudas de que estamos ante una familia en crisis a la que le urge el dictado de medidas de protección a favor de la parte más vulnerable para poder poner un freno a los hechos de violencia que se suscitan entre las partes.-

Así las cosas y trasladando el sentido de las normas legales al caso concreto, y de la lectura del informe psicológico realizado a la denunciante se puede colegir que actualmente existen indicadores de riesgo compatibles con violencia de género de tipo verbal/emocional y económica/patrimonial de parte del Sr. V. hacia la Sra. A., habiéndose agudizado la misma desde la separación de la pareja, repercutiendo negativamente en la mujer a nivel psicoemocional y patrimonial.-

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo manifestado por la denunciante durante la entrevista psicológica a la misma, quien manifiesta: ***“yo estaba anulada mentalmente. El me dilapidó mi patrimonio, yo no me daba cuenta... el no quería poner los autos a mi nombre...”*** (textual, informe N°522/24), es latente que *“La naturalización del maltrato depende de su internalización por parte del sujeto maltratado. Si éste no cuenta con las herramientas cognitivas, sociales y psíquicas para resistirse, considerará normales las acciones que se descargan sobre él. Acepta, entonces, el maltrato colaborando con el proceso de banalización”* (Dra. Cecilia P. Grosman, “Los adultos mayores y la efectividad de sus derechos”. Ed. Rubinzal-Culzoni, 2015).-

Asimismo, y respecto a la conflictiva patrimonial/económica que se presenta, cabe citar lo sostenido por las Dras. Graciela Medina y Gabriela Yuba, quienes sostienen que: *“La violencia económica y patrimonial constituye una violación a la autonomía femenina... y debe ser entendida como toda conducta orientada a afectar los derechos patrimoniales y económicos de la mujer llevando a cabo conductas que repercuten negativamente en su plan de vida, e impidiéndole el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y por los tratados internacionales sobre derechos humanos”* (“Protección Integral a las Mujeres, Ley 26.485 comentada”. de. Rubinzal – Culzoni, 2021).-

En consecuencia, y bastando para esta Magistrada la mera sospecha de hechos de violencia, corresponde hacer lugar a la denuncia efectuada por la mujer y decretar la Prohibición de acceso al domicilio que fuera sede del hogar familiar sito en calle ... de esta Ciudad y a la Finca “...” situada en la Localidad de ...; y acercamiento del Sr. E.E.V. a la Sra. L.R.A., hasta tanto esta Magistratura disponga lo contrario.

Por ello de conformidad al Art. 8 inc. a) del Cód. de Proced. del Tribunal de Familia modificado por Ley 1.337/01, en concordancia con los Tratados Internacio-

nales de Derechos Humanos, la Ley N.º 26.485 y Ley Provincial N.º 1569/11:

RESUELVO: 1) ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO -a una distancia no menor a 500 metros- del Sr. E.E.V., DNI ..., a la Sra. L.-R.A.; así como también al domicilio de la misma sito en Bº ... de esta Ciudad y a la Finca “...” situada en la Localidad de ..., como a todo otro lugar a los que la mujer concurra (Léase: hospital, sala de primeros auxilios, centro de salud, centro recreativo, plaza, centro comercial, etc). Asimismo esta medida se hace extensiva al contacto telefónico, de telefonía celular -watshapp-, correo electrónico, redes sociales -Facebook, Instagram, Twitter, Messenger, Snapchat- y/o por cualquier medio que implique intromisión injustificada entre las partes, **bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial (Art. 239 del Código Penal)**

2) OFÍCIESE a la Seccional Policial correspondiente, a fin de que brinde protección policial en el domicilio de la denunciante, cuando ésta requiriese.-

3) ESTABLECER como plazo de duración de la medida aquí dispuesta el término de **NOVENTA (90) DÍAS** a partir de la notificación de la presente. Sin perjuicio de ello, hágase saber a ambas partes que la presente medida **no se podrá modificar- ni aún vencido el plazo-** hasta tanto esta Magistratura así lo disponga expresamente.-

4) DIFIÉRASE la fijación de la audiencia -conf. Art. 28 de la Ley N.º 26.485- hasta tanto las partes acrediten el cumplimiento de lo ordenado en los ptos. 5) y 6).-

5) ORDENAR al DENUNCIADO a realizar terapia bajo mandato -OBLIGATORIO-, de manera particular o asistir al Grupo del Centro de Salud Dr. Pablo Bargas, ubicado en Bº Villa Lourdes - Emilio Senes y Santos Marighetti; y/o el Centro de Salud más cercano a su domicilio, debiendo tener una concurrencia mínima de 12 sesiones y acreditar en el expte su cumplimiento, con anterioridad a la fecha de audiencia señalada en el pto. 4)

6) EXHORTAR a la **DENUNCIANTE** a iniciar terapia psicológica de manera particular y/o asistir a la Secretaría de la Mujer, sito en España N.º 735 de esta ciudad, debiendo acreditar en el expte su cumplimiento con anterioridad a la fecha de audiencia señalada en el pto. 4)

7) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE personalmente o por Secretaría mediante cédula o a través de los medios electrónicos habilitados al efecto. **CÚMPLASE con habilitación de días y horas y, OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE.-**

Meb

Dra. VIVIANA KARINA KALAFATTICH
JUEZA SUBROGANTE
EXCMO. TRIBUNAL DE FAMILIA